



PROPUESTA DE CCOO Y UGT PARA LA EJECUCIÓN DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA Y LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA DEL IV CONVENIO ÚNICO

02/07/2019

El IV Convenio Único dispone en su **Disposición Transitoria Tercera: Entrada en vigor de los Títulos VI y VII:**

Las previsiones contenidas en materia de procedimientos de ingreso, promoción, provisión de puestos de trabajo y movilidad resultarán de aplicación cuando se haga efectivo el nuevo encuadramiento del personal laboral del ámbito del presente Convenio, previa adecuación de las correspondientes Relaciones de puestos de trabajo.

Hasta que se produzca dicha adecuación, la Comisión Paritaria negociará las formas de provisión de puestos de trabajo y de movilidad contempladas en el III Convenio único que continuarán siendo de aplicación y los plazos de vigencia de tales procesos.

La **Disposición Transitoria Quinta: Atribución temporal de complementos**, establece:

Se suprime la posibilidad prevista en la Disposición Adicional Undécima del III Convenio Único relativa a la atribución temporal de complementos. Los Departamentos Ministeriales y Organismos dispondrán de un plazo de seis meses desde la entrada en vigor del presente convenio para regularizar la situación de los puestos de trabajo afectados por estos complementos.

A la vista de estas disposiciones, y ante el **periodo de transitoriedad** que se abre con la entrada en vigor del IV Convenio hasta que sea efectivo la totalidad de su contenido normativo, para **CCOO** y **UGT** es urgente abordar cuestiones que actualmente están dando lugar a actuaciones diferentes en los distintos departamentos, lo cual es necesario atajar acordando y estableciendo **criterios claros y homogéneos** al respecto en el seno de la Comisión Paritaria y sus Grupos de trabajo.

Así, en tanto en cuanto no se ponga en marcha el **concurso abierto y permanente** (art. 36 del IV CU), que se configura como la forma ordinaria de movilidad del personal laboral de su ámbito, así como de reingreso al mismo, urge acordar criterios que regirán varios aspectos relativos a movilidades temporales y provisionales y otras figuras de carácter temporal del III CU que desaparecen en el nuevo Convenio. En nuestros planteamientos, **CCOO** y **UGT** partimos de la premisa general de que **no pueden elevarse a definitivas situaciones temporales** y que no responden a los principios de igualdad, mérito y capacidad para su adjudicación.

1) Adscripción temporal (art. 32.4 del III CU). Esta forma de movilidad desaparece en el nuevo Convenio, de modo que a partir de la fecha de su entrada en vigor no es posible la concesión de ninguna adscripción temporal nueva.

La propuesta de **CCOO** y **UGT** sobre **adscripciones temporales concedidas antes de dicha fecha** es que puedan ser prorrogadas (incluso al superarse los dos años previstos en el III CU) hasta que se ponga en marcha el concurso abierto y permanente, momento en que deberán ofertarse las plazas así ocupadas, con posibilidad de los trabajadores y trabajadoras que las ocupan de optar a ellas. En el caso de adscripciones que en el momento de inicio del concurso abierto y permanente no hubieran llegado al año, se ofertarán en concurso una vez cumplido dicho año.

2) Adscripción provisional por reingreso (art. 57 del III CU). Desaparece igualmente en el IV Convenio; la forma de ingreso tras excedencia sin reserva de puesto será mediante participación en el concurso abierto y permanente, salvo lo contemplado en el art. 96 IV CU.

La propuesta de **CCOO** y **UGT** sobre plazas ocupadas en **adscripción provisional hasta la entrada en vigor del IV CU** es que se oferten en el concurso abierto y permanente en cuanto se ponga en marcha el mismo.

Sobre nuevas solicitudes de reingreso recibidas y para las que no haya resolución, así como las que se reciban a partir de la entrada en vigor del IV CU, se contemplará un periodo de **seis meses** desde efectuada la solicitud. Si en dicho periodo no se hubiera habilitado el mecanismo de concurso abierto y permanente, podrá ofrecerse una plaza con carácter provisional a la persona interesada si se dieran las circunstancias de existencia de plaza idónea hasta que pueda ofertarse en el concurso.

3) Atribución temporal de complementos. Según la **Disposición Transitoria Quinta** del IV CU citada, se establece un **plazo de seis meses** desde la entrada en vigor del IV CU para que se regularice la situación de los puestos afectados por estos complementos.

La propuesta de **CCOO** y **UGT** es que los puestos de origen de los complementos atribuidos temporalmente hasta la entrada en vigor del IV CU deberán ser objeto de provisión en el concurso abierto y permanente.

Cuando se trate de **puestos en localidad distinta** de aquellos a los que se ha atribuido el complemento(s), la Administración procederá a desconcentrar el puesto de origen para llevarlo a la localidad donde efectivamente existe la necesidad de dicho puesto con complemento(s) para, a continuación, ofertarlo en el concurso abierto y permanente.

Otra cuestión que es necesario aclarar es la de las **contrataciones de personal temporal**. A partir de la fecha de entrada en vigor del IV Convenio, la selección del personal temporal deberá atenerse en lo establecido en su artículo 33, “con los requisitos de titulación y/o conocimientos definidos en el Capítulo relativo a la clasificación”. En este sentido, **CCOO** y **UGT** consideramos necesario que se den las instrucciones pertinentes a los diferentes departamentos para que las nuevas contrataciones se hagan de acuerdo con el sistema de clasificación del IV CU.